



Agua. en virtud de denuncia procluidas por algunos propietarios y acren-
clarios de la huerta contra el Admino y Jarrero del agua pnal, por haber
severdo esta de sus límites Negando algunos terrenos de barrios que no tienen
derecho a ello; terminada su lectura por la Exma Corporacion teniendo pre-
sente que si bien es cierto que dicha agua ha Negado veinte y una cuartas y
media, catorce de ellas en terrenos o por orden de los dueños de los traparos
de la huerta alta, resultando haber invertido o regado siete y media sin
la autorizacion correspondiente y que esto no perjudica notoriamente al co-
mun de regantes, como así mismo se ha manifestado por el Conxjal D.
Pedro Puelo Juan, que en comision fue a reconocer dichos terrenos, cuyo hecho
se halla conforme con el, por la Exma Corporacion y teniendo presente al
mismo tiempo que no debe considerarse como una falta punible el ha-
ber regado las catorce cuartas de los dueños de los traparos, y si una
falta de procedimiento, espone solo el perjuicio de haber regado las
citadas siete cuartas y media; por el qual rason y teniendo presente cuanto
desi enoja el expresado expediente y lo que previenen las ordenanzas
que norman dicha agua en su artículo 2.º, unanimente acuerdan:
se reintegre al agua principal regando con la de S.º Indio diez y ocho
cuartas y media de huerta que es lo que se lea cabido en la inspeccion
que se ha girado por el citado Conxjal en lo que esta Corporacion esta con-
forme; y en el caso de que dichas Real Emypria no pueda regar los terrenos
reputados, el expresado Admino y Jarrero de aquella ingresaran el valor de las
catorce horas que se calculan pueden necesitarse en regar aquellos terne-
ros con el agua de S.º Indio, a rason de diez y seis r.º horas, que es
el precio que hoy tiene; y ademas se les impondra la multa de cincuenta
y cinco r.º que abonaran por iguales partes, cuya multa ingresara
en los fondos del agua, segun el espíritu de las ordenanzas que norman
dicha agua y para atender a los gastos que en ella se expresan.

Admino y Jarrero del agua pnal
Este acuerdo resulto por mayoria de no separacion siendo los Conxjales
que disintieron D. Fortunato Diaz, D. Jere Ybanez, D. Antonio Palao

